



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 024 DE 19 29 OCT 2002

( )  
 "Por medio de la cual se concede habilitación a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE. "COOTRASUCRE"**, para operar como empresa de transporte público de pasajeros por carretera"

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA – SUCRE DEL  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especial de las conferidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996; decretos 101 de 2000, 540 de 2000 Y 171 de 2001 y

**CONSIDERANDO**

Que la extinta Dirección Regional del INTRA en Sucre mediante Resolución 385 de fecha 24 de diciembre de 1990 renovó la licencia de funcionamiento a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE "COOTRASUCRE LTDA"** con la siguientes características:

CATEGORÍA:	"A" (Segunda vez)
MODALIDAD:	" PASAJERO "
RADIO DE ACCIÓN:	"INTERDEPARTAMENTAL II (BOLIVAR, SUCRE Y CORDOBA excluyendo la ciudad de Cartagena).
AUTOMOTORES TIPO:	CAMPEROS

Que mediante radicado No 035 del 29 de enero de 2002, el Representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE "COOTRASUCRE LTDA "** señor Jaime Turizo Martelo , identificado con cc No 9.313.552 expedida en corozal , suscribió una petición ante esta Dirección Territorial solicitando **HABILITACION** para operar como empresa de transporte público de pasajeros por carretera.

Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios , sujeto a una contraprestación económica.

La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo regulación del Estado , quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su debida prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Es así como la misma ley 105 de 1993, en su artículo 3º numeral 6º, define que para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte y de economía solidaria, deberán estar habilitadas por el Estado, para asumir esa responsabilidad, acreditando condiciones que demuestren capacidad

técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

La HABILITACION , es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 171 de febrero 5 de 2001, "por el cual se reglamenta el servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera" ; el cual en su artículo 6° lo define: es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público, para su traslado en cada una de las rutas legalmente autorizada.

Que la Dirección Territorial Córdoba-Sucre , evaluó la documentación presentada por la empresa en mención , compuesta por 49 folios que forman parte integral de la presente providencia, se establece que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 171 , artículos 11 y 14 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13 y 14.

Que dentro de la delegación de funciones a las Direcciones Territoriales según Decreto 540 del 26 de marzo de 2000 artículo segundo, numeral 8 establece " Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixta, turismo y especial por carretera que tenga sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO** :Conceder HABILITACION a la Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE"COOTRASUCRE LTDA", para prestar el servicio público terrestre automotor en la modalidad pasajeros por carretera con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	JAIME TURIZO MARTELO
RAZON SOCIAL	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE "COOTRASUCRE LTDA"
DOMICILIO	Calle 15 N° 12 A - 137 SINCELEJO
CAPITAL EXIGIDO	\$ 85.800.000,00
CAPITAL APORTADO	100% DEL CAPITAL EXIGIDO
RADIO DE ACCION	Nacional
MODALIDAD DE SERVICIO	Pasajeros
CLASE DE SERVICIO	Básico
CLASE DE VEHÍCULO	los homologados por el Ministerio de Transporte
VIGENCIA	indefinida mientras subsistan las condiciones que le dieron origen.

**ARTICULO SEGUNDO:** la empresa COOTRASUCRE LTDA, está obligada a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución y demás normas concordantes.

**ARTICULO TERCERO:** La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTICULO CUARTO:** notificar al Representante legal de la empresa Cooperativa Especializada de Transportadores de Sucre "COOTRASUCRE LTDA", el contenido de la presente disposición, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos gubernativos dentro del termino establecido por la ley para hacerlo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sincelejo a los **29 OCT 2002**



**LENIN VARGAS ALVAREZ**  
Director (e)

Proyecto:HMT  
Revisó:LVA